

A.D. + 5611/3 126

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo No 102

Expediente núm. 409

Contra Ramon Ferrans López
de Casimiera

COMISIÓN CENTRAL DE INCAUTACIONES
DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 12066
25 junio 88



490 V.

Juez Instructor designado D. Carlos Sanjuán
(Jefe de Sufr. de Casimiera)

Fecha de incoación 3-IV-1927

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 22-V-28

Nº 409. = Ramón Senans Lopez, de Casimera.
Ejecución.

Responsabilidad decretada _____ 750 P^{rs}

Alzada directamente por la familia del
inculcado y testimoniado resp- en auto.

Archivo definitivo.



3

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *409 Junta* recibo de la orden referente al expe-
266 Juzgado diente sobre declaración adminis-
contra trativa de responsabilidad civil ano-
Román Velasco López tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza
La Almonía *14* de *Octubre*

de 1937. *7. Año Vinal*



[Handwritten signature]



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. *J. C. P. Incorp. s. m. s.*

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Ramón Terrero López

vecino de

Cariñena

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza tres de abril de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza tres de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Ramón Terrero López vecino de Cariñena

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Carlos Sanjuan de Pinada Juez de Instrucción de 1 partido de Cariñena al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la nota y nombramiento que se citan

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la nota y nombramiento que se citan

: doy fe.



Confirmadas ambas por sentencia del Tribunal Supremo de 3 de abril de 1936, que falló el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los drogueros y mayoristas en favor de los farmacéuticos.

Vengo en decretar, con carácter general para todas las provincias de la zona sometida al Ejército nacional y las que se vayan sometiendo, el estricto cumplimiento del Real decreto de 6 de enero de 1931 y Real orden antes citada de 21 del mismo mes y año, prohibiendo en absoluto la venta al detall en droguerías o almacenes de mayoristas de las especialidades farmacéuticas según las normas en aquéllas prefijadas.

Su cumplimiento será vigilado escrupulosamente por los señores Inspectores de Sanidad, Jefe de servicios farmacéuticos o personal farmacéutico en quien delegaren.

Valladolid, 31 de marzo de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 170, fecha 8 de abril de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.959.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Serrano López, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.960.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Soler Brid, vecino de Cariñena, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 3 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.961.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Bernal López, vecino de Luceni, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.962.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro López Joven, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.963.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gil Estella, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.964.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Elías Arévalo Máñez, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.965.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Becerril Mingote, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.966.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Ortiz Perales, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.967.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Morlanes Gil, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.968.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Ibáñez Castellón, vecino de Morés, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 8 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.



12

Instrucción de este Partido dirijo a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencia:

Que por la interesada Pilar Sanz Ferruz, de esa localidad se manifiesta si se afirma y ratifica en la instancia que se acompaña presentada en este Juzgado.

Dios guarde a V. muchos años.

Baroca 5 de Mayo de 1938.

II Año Triu fal.

El Secretario Judicial.

M. M. M. M. M.

Sr. Juez Municipal de Cariñena.

videncia Juez Ejte.

Cariñena a seis de Ma-

Sr. Campos

yo de mil novecientos

treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta-orden e instan-
cia a la misa acompañada y en su vista citese
verbalmente para ante este Juzgado a la intere-
sada a fin de que manifieste si se afirma y ra-
fica en dicha instancia y verificado reportese
al Juzgado de Daroca.

Lo manda y firma el Sr. Juez del margen de que



Manuel Sanz

Diligencia/ Seguidamente se da la orden ver-
bal de citacion al Alguacil de este Juzgado;
doy fé.

Sanz

Ra-

tificación / Cariñena a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, ante el Sr. Juez Municipal ejerciente en funciones D. Teodoro Campos India, y de mí el Secretario habilitado, comparece D^a Pilar Sanz Ferruz, de cuarenta y cinco años de edad, viuda, dedicada a sus labores propias de su sexo y natural y vecina de esta Ciudad con cédula personal de la clase 13^a tarifa 3^a, numero 1988 manuscrito, expedida en esta Ciudad en diez y nueve de Septiembre último cuyo documento le devuelvo y puesto que; le ha sido de manifiesto la instancia acompañada a la anterior carta-orden dice que es la misma que tiene presentada ante el Juzgado de Instrucción de Daroca, reconociendo como suyas y extendidas de sus propios puño y letra la firma que con su nombre y apellido figura al pie de la misma afirmando e y ratificándose en u todo en su contenido.

Así lo dijo y expreso y en su contenido se afirman y ratifican



firmo con el Sr. Juez de que doy fé.

Teodoro Campos

Pilar Sanz
Manuel Sanz

Diligencia / Cumplimentada la anterior carta-orden se reporta a su procedencia de que doy ffe.

Sanz



Providencia.- Zaragoza *Diez* de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibida la precedente instancia, que se unirá al expediente de su razón al efecto de que la reclamación formulada sea resuelta en su día por el organismo competente.

Loa acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P.S.

Diligencia.- Acto seguido queda hecha la unión acordada; doy fé.

**Juzgado de 1ª instancia e Instrucción
de DAROCA**

(Corinense)

Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Ramon Ferrans Lopez

de

Corinense

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Expediente núm. 409 de la Junta provincial

Expediente núm. 266 del Juzgado



15



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Ramón Serrano López de Carifiona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 409

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de abril de 1937.

Sr. D. Carlos Sanjuan de Pineda Juez de instrucción de Carifiona.

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

Tengo el honor de participar a V.E. que con esta fecha remito al Sr. Juez de Instrucción de Cariñena el expediente de responsabilidad civil nº 409, contra Don Ramón Serrano López, de Cariñena, remitido a este Juzgado por la Comisión Central de bienes incautados para hacer efectivas las costas, remisión que hago al Sr. Juez de Instrucción de Cariñena en virtud de la orden de hace varios meses de esa Comisión en la que ordenadaba que el Juzgado de Baroja cesase en el conocimiento de los expedientes de responsabilidad civil del Partido judicial de Cariñena.

Dios guardea V.E. muchos años.

Baroja 29 de marzo de 1939.

El Año triunfal.



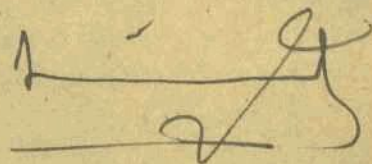
Ramón Serrano López

Excmo. sr. Presidente de la Comisión Central provincial de Incautaciones. - Zaragoza



Diligencia.- Zaragoza treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Recibidas las precedentes diligencias y apareciendo de ellas que el inculpado ha abonado la sanción impuesta según resguardo testimoniado en autos se archiva definitivamente este expediente, previa anotación; doy fé.

A handwritten signature or set of initials in dark ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke on the left and a large, stylized flourish on the right.



.1.588.193

2
16

Providencia
Juez Sr. Bayona

Journal

La Almunia, a *treinta* de *octubre* de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Reunión Agraria de los* vecino *de la zona*, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítese mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.





3
17

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 266 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Ramón Ferrando López dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
La Almunia, a 14 de octubre de 1937.

Ramón Ferrando López



videncia Juez / Carriena a diez y seis de Octu-
Sr. Cebrian / bre de mil novecientos treinta y
siete. II Año triunfal.

Guardese y cumpla cuanto se ordena ya para su cumplimiento citese al inculpado y dirijase atento oficio al Comandante del puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión Gestora, a los efectos indicados en aquella, y cumplimentada reportese.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Buri-
llo Juez Municipal de esta Ciudad de que doy fe.



Pedro Cebrian

Manuel Sanz

Diligencia/ Se seguidamente se da la orden de cita-
cion ordenada; y los oficios ordenados; doy fe.

Sanz



DECLARACIÓN DE
Ramon Serrano López

En Cariñena a diez y ocho de

Octubre de mil novecientos treinta y siete

Municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como qued a dicho

de oficio jornalero natural de Cariñena
de cuarenta y tres años, de estado casado
y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma
n.º y que no ha sido procesado
y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que no perteneció á ningun partido politico; que perteneció a la U. G. T. en cuya entidad desempeñó el cargo de Presidente durante el año mil novecientos treinta y dos, siguiendo despues como simple asociado hasta que se disolvió, que si pertenecio a esta fue porque sino no lo dejaban ir a trabajar; que cuando advino la Republica le nombraron gestor de la municipal buyo cargo desempeño hasta que hubo elecciones y se posesionaron los Concejales, sin que haya ejercido mas cargos politicos ni administrativos; que no hizo nunca propaganda en favor del Frente popular ni contribuyó a la situación anterior al Alzamiento Nacional; que vive con su esposa Pilar Sanz Ferruz y

sus hijos Pilar, de diez y siete años; Ramon, de diez y seis; Enrique de catorce; José Luis, de siete y Emilia de dos, contando para su sustento con el jornal que gana el declarante y el producto de seis mil cepas aproximadamente y un campo de un cuarto de yugada aproximadamente con cinco olivos, que ha donado cien pesetas para el Movimiento Nacional.

Leída la ratifica y firma con SSe de que doy fe.

Pedro Cluisá

Ramón Terrans

Emanuel Sany





19

Contestando su oficio del día 16 del actual mes le participo que según los antecedentes recogidos por informaciones verbales resulta que tenían y tienen su domicilio en la calle Cernada Nº 9 los siguientes individuos:

Ramón Serrano López

Pilar Senz Ferruz

Pilar, Ramón, Enrique, José y Emilia Serrano Senz.

El 1º perteneció a las organizaciones de U.G.T. y Socialista siendo miembro directivo y activísimo destacándose siempre en sus actuaciones en favor de los izquierdistas siendo su forma de vivir el estar empleado en la fábrica de licores y en las operaciones de campo de Mariano Ramón persona la más destacada de izquierdismo en la localidad y comarca. Fue Gestor municipal en los primeros días de la implantación de la República sin otro nombramiento que la imposición del momento.

Le 2º es persona de buena conducta y sin antecedentes de los que se piden.

Los restantes son hijos de los anteriores y menores de edad.

Dios le guarde muchos años.

Cariñena a 26 de octubre de 1937.

III AÑO TRIUNFAL. ARRIBA ESPAÑA!!

El Alcalde,

Angel Ferruz

Núm. 1479

Sr. Juez municipal de esta localidad.

8
20



En contestación a su escrito de fecha 16 del actual, tengo el honor de participarle, que según los informes adquiridos, el individuo Ramón Serrano López, vivía en la calle Comada número nueve, con su esposa Pilar Sanz Ferruz y sus hijos Pilar, Ramón, Enrique, José y Emilia Serrano Sanz.

Ramón Serrano López, perteneció a las Organizaciones U.G.T. y Socialista y fué directivo y activo en la propaganda en favor de los izquierdistas; se hallaba empleado en la fábrica de licores de D. Mariano Ramón y faenas del campo. Fué Gestor municipal al advenir la República sin mas nombramiento que la imposición del momento.

Pilar Sanz Ferruz es persona de buena conducta y sin antecedentes.

Los restantes son hijos de menor edad.

Dios guarde a V. muchos años
Carriena 29 de Octubre 1, 937

II AÑO Triunfal

El Comandante del Puerto

Mariano Bonas
Substancia

Señor Juez Municipal de

Carriena





2
 61

DECLARACIÓN DE

Ramon Perez Juan

En Cariñena a cinco de

Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Municipal

ante el Sr. Juez ~~de Instrucción~~ y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio industrial natural de Codos

de cuarenta y cinco años, de estado casado

y vecino de Cariñena, con domicilio en la

n.º y que no ha sido procesado

y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que conoce a Ramon Serrano Lopez, el cual pertencio a la U. G. T. creyendo fue directivo, fue gestor Municipal a la advenida de la Republica; fue empleado de la Fabrica de Maria o Ramon y en la actualidad se dedica a las faenas del campo, viviendo con Pilar Sanz Ferruz, y sus hijos Pilar, Ramon Enrique, José y Emilia todos menores de edad.

Leida la ratifica y firma con S.^{ta} de que doy fé.

Pedro Celisán

Ramon Perez

Manuel Sanz



8
22

DECLARACIÓN DE
Cleto Tello Manrique.

En Cariñena a cinco de
Noviembre de mil novecientos treinta y siete

Municipal
ante el Sr. Juez ~~de Instrucción~~, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio del Comercio natural de Las Yuntas (Guadalajara) de sesenta y ocho años, de estado casado y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma n.º y que no ha sido procesado y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que conoce a Ramon Serrano Lopez, el que perteneció a la U. G. T. y partido socialista, siendo directivo y activo propagandista, estuvo empleado en la Fabrica de Licores de Mariano Ramon, dedicandose en la actualidad a las faenas del campo, fue gestor Municipal al advenimiento de la República, vive con su esposa Pilar Sanz Ferruz y sus hijos Pilar, Ramon, Enrique, José y Emilia, todos menores de edad.

Leida la ratifica y firma con SS^a de que doy fe.

Pedro Calvín Cleto Tello
Manuel Sanz

9
22

DECLARACIÓN DE

Pablo Peligero Conde

En Cariñena a cinco de
Noviembre de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio propietario natural de Cariñena de treinta y cinco años, de estado soltero y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma n.º y que no ha sido procesado y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que conoce a Ramon

Serrano Lopez, el cual era de extrema izquierdo ignorando a que partido pertenecía pero supone fuese al acaudillado por Mariano Ramon en la localidad, que al advenimiento de la Republica fue gestor municipal por poco tiempo, siendo a compañante de algunos foratesros que venian a esta localidad Ba hacer propaganda de izquierdas.

Leida la ratifica y firma con S^e de que doy fe.

[Signature]

[Signature]
[Signature]

videncia Juez / Carifé na á s i e t e de Noviembre de mil
Sr. Cebrian / novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

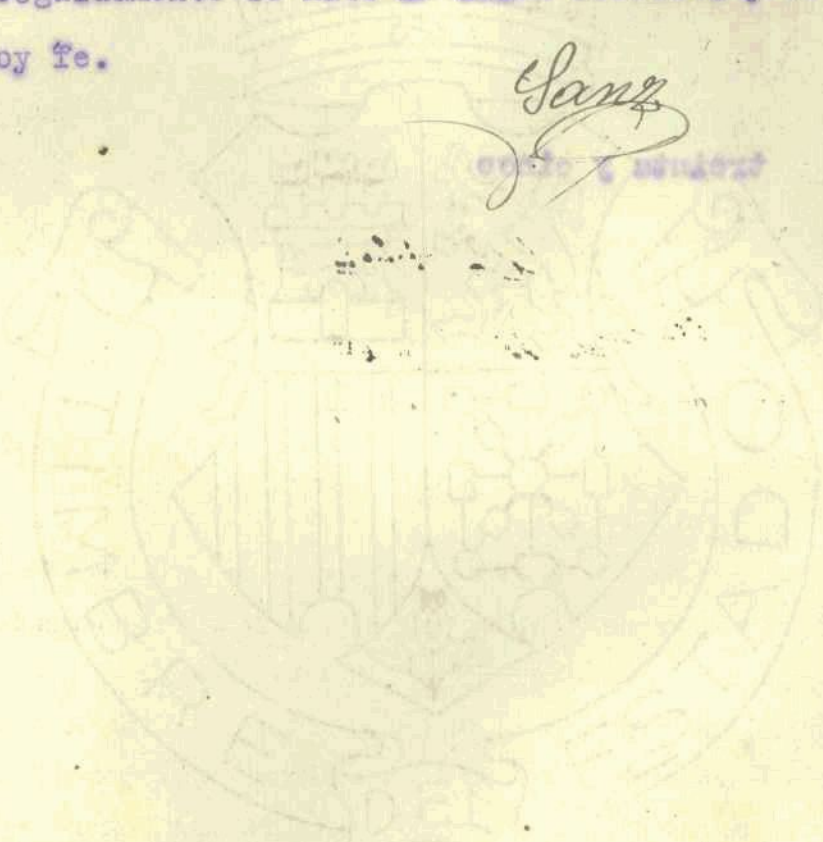
Los anteriores oficios, unanse a su razón, y dense ordenes al
Agente de la Policía Judicial Francisco Marcos Torralba, para que
averiguar las personas que vivian a expensas del inculpado.

Lo manda y rubrica SS^a doy fe.

Mmanuel Sanz

Diligencia/ Seguidamente se hace la union acordada y se da la or-
den acordada; doy fe.

Sanz





10
24

Atestado/ Civilista Don de Don

Viente de mil novecientos treinta y siete
de II Año Trienal, por el presente atestado, el
Agente de la Policia Judicial que suscribe hace
constar, que practicadas las gestiones necesarias
para averiguar las personas que vivian a expensas
de Ramón Ferrnaco López
resulta que a costa del citado individuo vivian

su esposa Pilar Sanz Ferrnaco
e hijos Pilar, Ramón, Enrique,
José y Emilia Ferrnaco
Sanz menores de edad, Conste

Juan de Dios

MAS

Auto. En DAROCA a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. Ramón Lera vecino de Sardena por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de ? de May de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que se opo a Ramón Lera Lera, a su tiempo e infor-
mación la Guardia Civil y Real-
da, resultando que fue adscrito
do a la U. I. P. y al partido
nacionalista, siendo indulto di-
rectivo.

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Juan Luis Lázaro vecino de Carriena, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El Juan González Paracuellos

D. D. Juan Luis Lázaro vecino de Carriena, a quien se le ha impuesto el embargo de sus bienes, por haberse opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, resultando en consecuencia a la M. S. S. y por todo el resto de sus bienes, ocupando cargo de director, que a sus expensas vivía en un piso y sus hijos, y por tanto de esta fecha se declara responsable.

Daroca 23 de Septiembre 1938.

Juan González Paracuellos



DON PEDRO CEBALAN BIBILLO, JUEZ MUNICIPAL DE CARINENA Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE LA PENA.

OBJETIVO: Que en el folio cuarenta

uno del libro veintidós de la SECCION DE DEFUN-
CIONES del Registro civil a mi cargo, con fecha veinte

de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, aparece

inscrita la de Ramón Senano Lopez

natural de Carinena provincia de Zaragoza, de

cuarenta y tres años de edad, hijo de Felipe

y de Concepción de profesión journalero

de estado casado con Pilar Sans Ferrer de cuarenta

y cinco años de edad de cuyo matrimonio dejó cinco

hijos llamados, Ramón, Pilar, Enrique y Jose Senano Sans

falleció en el campo el día diez y seis de los co-

rrientes a consecuencia de hemorragia interna, según

resulta de elitamen pautativo

Y para que conste, expido la presente en Carinena á tres de Enero
de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.



Pedro Cebalan

P. S. M.

El Secretario H.º

Manuel Sant



70.735 7

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente
nº 409 de esa Comisión, contra *Raimón Levano*
hijos — , vecinos de *Casimiera*.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Daroca 13 de Mayo de 1933.

El Afío Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incentivaciones. - Aragón.



28

Providencia.-Zaragoza veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero 1.937 último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. S. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero 1.937 último, en relación al expediente instruido contra Ramon Serrano Lopez, de Cariñena, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas avanzadas, afiliado al partido socialista en el que desempeñó el cargo de Presidente de su organización local y realizó activa propaganda a favor del mismo y del Frente Popular; en el mes de Diciembre del año último fue; al parecer fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

Teniendo en cuenta la numerosa familia del inculpado estima esta Comisión que la cuantía de la responsabilidad dicha debiéndose jarse en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA (750 Ptas.); que-



dando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

F. L. T... *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza H de Junio 1938 *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
I Año Triunfal

Hare este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



25319



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de~~ próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a **Ramon Serrano López** -----
----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado, actualmente fallecido

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de **Zaragoza** emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas izquierdistas avanzadas, afiliado al partido socialista en el que desempeñó el cargo de Presidente de su organización local y realizó activa propaganda a favor del mismo y del Frente Popular; en el mes de Diciembre del año último fué el parecer fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que teniendo en cuenta la numerosa familia del inculpado, estima la Comisión, que la cuantía de la responsabilidad dicha, debe fijarse en la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS

9 JUN 1938

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **Ramon Serrano López** -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero ~~de 1938~~ como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 69 del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS** de los bienes propios del nombrado **Ramon Serrano López**

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

La Comisión habrá de tener presente a los fines que proceden con arreglo a la legislación vigente en la materia, la reclamación formulada y unida al folio 9 de las actuaciones

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 9 de Junio de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.



Ramon R. del Alamo

-9 JUN. 1938

Zaragoza 11 de Junio de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL,

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Ramón



Providencia.- Zaragoza *veintidos* de *Junio* de
mil novecientos treinta y ocho.

Previas anotaciones pertinentes, envíense con
atento oficio las precedentes diligencias para que,
por la Comisión Central de Incautaciones, se resuelva
lo procedente en relación con el crédito formulado por
D.ª Pilar Sanz Ferruz.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente;
doy fé,

P. D.

Diligencia.- Acto seguido se cumple lo acordado-Doy fé.

CERTIFICO: Que en esta Comisión Central obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

" Núm..... Nº 122 Tomo 29. Número 58 de entrada. Número 13.164 de Registro.- Caja General de Depósitos. Tesorería de Zaragoza Depósito en metálico.- Necesario sin interés Don Ramón Serrano López, multa decretada por Excmo. Sr. General Jefe de la División Militar el 11 de junio de 1.938 a disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en metálico, la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a que queda afecta devengando interés a razón de por ciento al año, desde el día de la imposición hasta la devolución exclusiva.- De este resguardo que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.- En Zaragoza a tres de enero de mil novecientos 39 Son 750 pesetas..... céntimos. Tomé razón El Interventor.- Firma ilegible. Rubricado. El Tesorero. Firma ilegible. Rubricado. Sentado en Intervención. Sentado en Tesorería. Hay un sello que dice. Intervención de Hacienda. Zaragoza".

Y para que conste y su suñión al expediente expido el presente en Burgos a veintitres de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

J. M. Rueda



providencia Juez ejerc. / Aroca veintinueve de marzo de mil novecien-
 Sr. Fuertes tos treinta y nueve. 111 Año Triunfal. Por
 recbido el precedente expediente y carta ordena la Comisión central de
 bienes incautados, y habiendose oránado por la Comisión provincial de Za-
 ragoza que cese este Juzgado en el conocimiento de todos los expedientes
 de carriñena remitase el expediente al Juzgado de Instrucción de Ariñena
 a los efectos que procedan; participese a la Comisión central de Bienes
 incautados a la provincial y tomese nota en el libro de registro de
 este Juzgado.

Lo acordó y firma S. Sa.; doy fé.

El Salvador *[Firma]*

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

[Firma]
 Honorario, Licenciado D. Benito
 Acuña - 4 años. 111
 Jueces de ley
 GOBIERNO DE ARAGON



ESTADO ESPAÑOL

COMISIÓN CENTRAL DE INCAUTACIONES



N.º 12114
71121 N.
24 MAR. 1939

Habiendose ingrasado en la Caja Genral de Depósitos Sucursal de Zaragoza la cantidad de 750 pesetas, importe de la responsabilidad civil decretada contra el vecino de Cariñena Remón Serrano López en el expediente seguido contra él por la Comisión Provincial de dicha capital, procede dejar sin efecto el embargo practicado contra sus bienes quedando sin virtualidad las reclamaciones contra ellos interpuestas por lo que esta Comisión ha acordado remitir a V.S. dicho expediente con la correspondiente pieza de embargo, para que previo pago de gastos, costas y derechos a que se refieren las órdenes del Ministerio de Justicia de 15 de septiembre de 1937 y 13 de junio de 1938, ordene la cancelación del mencionado embargo, y una vez practicado, se sirva comunicarlo a Pilar Sanz Ferruz viuda del inculpado como reclamante quemes contra los expresados bienes haciendo saber la liberación de los mismos.

En el mencionado expediente queda unido testimonio del expresado resguardo.

Lo que comunico a V.S. a los efectos procedentes para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Burgos, á 23 de marzo de 1939

III Año Triunfal

Por la C^{ta}

Teodoro Martínez Acuña



Sr. Juez de la Instancia é Instrucción, de

DAROCA

(Zaragoza)



14739,395

1

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil nº 409 y 256 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Ramón Mariano Segura vecino de Larida, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González. Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veinte tres de setiembre de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ Sr. González

Daroca veinte tres de setiembre de mil novecientos treinta y siete.

Líbrense mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculcado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

El

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

[Handwritten signature]

Don Juan González Paracuellos, Juez de
1ª instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Ramón Le-
mans López de Cariñena;
para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 266 de 1932.

Daroca 23 de Diciembre de 1932,

II Año Triunfal.

El SECRETARIO JUDICIAL,

El

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden, he examinado en todo lo que ha sido necesario los Libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

Que no aparecen inseritas a nombre de Ramón Le-
López de Cariñena, fincas ni derechos reales de ninguna clase a su favor.-

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente que va extendida en este solo pliego de papel de oficio, en Daroca, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.-Segundo Año Triunfal.-

El Registrador.

Hon^{os} n^{os} 12 y 19 arancel.
y n^o 5^o Orden- 19-2-937.-
Trece pesetas, 60 ets.----



J.2.217.269



PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. *Gurriarte*

don Juan 22 de Mayo de
1938

No habiéndose devuelto cumplida la orden que se remitió al señor Juez municipal de *Candencia*, *removido*

encargándole el pronto despacho y devolución con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

Lo manda y firma S. S. doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado en la anterior providencia, doy fé

[Handwritten signature]



4

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Ramón
Serrano Lopez n° 256 de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 23 de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.



Manuel Serrano

Sr. Juez Municipal de Daroca



GOBIERNO DE ARAGON

videncia Juez / Cariñena á treinta de
Sr. Cebrian / uno de mil nove-
cientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibida la anterior carta-orden de la Supe-
rioridad, y en su vista procedase al embargo co-
mo en la misma se ordena, a cuyo efecto se comi-
siona al Alguacil de este Juzgado a quien le ser-
vira de mandamiento en forma este proveido, recla-
mense las certificaciones correspondientes y prae-
tiquese la oportuna información testifical a cuyo
efecto se designan los testigos Prudencio Gracia
Briz y Roque Mata Benito.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Buri-
llo, Juez Municipal de esta Ciudad de que doy fe.



Pedro Cebrian Buriello

Manuel Sanz

Diligencia/ Seguidamente se reclaman certifica-
ciones del Ayuntamiento; doy fe.

Sanz



L

DON LUIS MARTORELL DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY ILUSTRE CIUDAD DE CARINENA, provincia de Zaragoza; de cuyo organismo municipal es Alcalde Presidente don Angel Ferruz Sanz;

CERTIFICO: Que, Ramón Serreno López no figura como contribuyente, en los datos existentes en esta oficina, por los conceptos de rústico, urbano ni industrial y sí en pecuario con un líquido imponible de quin ce pesetas sesenta y dos céntimos.

Y para su debida constancia y efectos en el Juzgado de este término, expido la presente que visa el señor Alcalde en Carinena a trece de febrero de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL.

Luis Martorell

Visto bueno:
El Alcalde,

Angel Ferruz





Diligencia de embargo / Juzgado de primero de aragon
bril de mil novecientos treinta y ocho. El día cinco, siendo las
diez y siete horas del día de la fecha, el alguacil delegado
Francisco Narva y Carotari que asiste es procediéndose en el do-
micilio de el difunto Ramon Lemau Lopez que lo ha-
ne en la calle de Berriada número mil
y llamado a la puerta de dicho inmueble fue advertido por la esposa
del difunto expediente Pilar Lauer Ferrer
a quien se le hizo saber esta diligencia y en presencia de los testifi-
gos D. Pablo Pellicer Bonell y D. Manuel
Ferrer Ceballos de esta localidad fueron examinadas
las distintas habitaciones de l inmueble, no encontrando bienes de clase
en alguna donde poder hacer traba, de los determinados por el
artº 1449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dando esta diligencia re-
sultado negativo.

Con lo cual se dio por terminada esta diligencia que firman los que
saben hacerse con el alguacil delegado de que doy fe.

Inmaculada
Pilar Sanz
Manuel Ferrer
Manuel Sanz



DECLARACIÓN DE
Prudencio Gracia Briz

En Cariñena a seis de
Abril de mil novecientos treinta y ocho

Municipal
ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio Guarda Municipal natural de Cariñena
de sesenta y uno años, de estado casado
y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma
n.º y que no ha sido procesado
y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que a ramon Serrano

Lopez, no le reconoce otros bienes que los que figuran en la certificación que obra en el expediente.



Lo ratifica y firma con SS^{as} de que doy fe.

Pedro Calvián

Prudencio Gracia

Manuel Santos

DECLARACIÓN DE

Roque Mata Benito

En Cariñena a veif de

abril de mil novecientos treinta y ocho

Municipal

ante el Sr. Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio Guarda Municipal natural de Cariñena
de sesenta y dos años, de estado viudo
y vecino de Cariñena, con domicilio en la misma
n.º y que no ha sido procesado
 y con instrucción.

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral, bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: Que a Ramon Serrano

Lopez, no le reconoce mas bienes que los que figuran en la certificación.

Leída la ratifica y firma con S.^a de que doy fe.



Pedro Celuciani Roque Mata

Manuel Garcia



videncia Juez Carriena á veintinueve de
 Sr. Campes / vil de mil novecientos treinta y ocho.
 II Año Triunfal.

Se decreta el embargo sobre todas y cada una de las fincas que fi-
 guran señaladas por la certificación del Catastro parcelario de esta
 provincia y declaraciones de testigos. Se nombra Depositario adminis-
 trador de las mismas á D. Julian Ruiz
 vecino de esta Ciudad con casa abierta, al que se requerira para
 que manifieste si acepta el cargo y se le hara saber las obligacio-
 nes que tiene como tal Depositario administrador y de rendir cuen-
 tas de su administracion ante el Juzgado de Instruccion de Daroca,
 instructor del expediente y para la tasación de dichos bienes se nom-
 bran peritos á D. Luis Rosillos Fopin y D. José
Bribian Campes mayores de edad, casados, labra-
 dores y de esta vecindad a los que se citara para que comparezcan
 ante este Juzgado para que digan si aceptan el cargo y procedan a la
 tasacion de los bienes e; bargados y comparezcan a emitir el oportu-
 no dictamen y, notifiquese este proveido a los expedientados y en
 defecto de estos a sus esposas.

Lo manda y firma el Sr. Juez del margen de que doy fe.



José Salas

Manuel Sanz

Diligencia/ Seguidamente se da orden verbal al Alguacil de este
 Juzgado para citacion de los individuos que se expresan en el ante-
 rior proveido; doy fe.

Sanz

tificación / Cariñena á treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, yo el Secretario habilitado y teniendo en mi presencia á Pilar Sanz Ferruz, esposa de Ramon Serrano Lopez, le notifique la anterior providencia por lectura íntegra y entrega de copia literal y le hice saber que habia sido designado depositario administrador de los bienes embargados a su esposa á D. Julian Ruiz Isiegas de esta vecindad, y enterada y del recibo de la copia firma; doy fe.

Pilar Sanz

Sanz

Requerimiento / Seguidamente y teniendo en mi presencia á Julian Ruiz Isiegas de esta vecindad le requeri como se ordena en la anterior providencia y dice que acepta el cargo de depositario administrador de los bienes embargados á Ramon Serrano Lopez, de los cuales se le entrega copia, haciendole saber la obligacion que tiene como tal depositario administrador y de rendir cuentas ante el Juzgado de Instruccion de Daroca cuando este se le pida y firma de que doy fe.

Julian Ruiz Isiegas

Sanz



M

Aceptación y juramento o
promesa

Cariñena á treinta de Abril de mil
novecientos treinta y ocho. II Año

Triunfal, ante el Sr. Juez Municipal suplente en funciones y de mi el Secretario habilitado comparecen D. Luis Pardillos Tapia, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad y D. José Bribian Campos, tambien mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, y dicen que enterados para el objeto que han sido llamados dicen que aceptan el cargo para que han sido designados jurando cumplir bien y fielmente su cometido.

Asi lo dijeron y expresaron y en su contenido se afirman y ratifican y firman con Ss^a de que dpy fe.



Jose Bribian

Luis Pardillos

Manuel Sans

Informe pericial / Cariñena á cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal, ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario habilitado comparecen los peritos arriba nombrados cuyas demas circunstancias ya constan y recordado que les fue el juramento que tienen prestado dicen que han reconocido los bienes que han de ser tasados de Ramon Berrano Lopez y los justiprecian en la siguiente forma, la finca poligono 44, parcela treinta y ocho en San Julian de setenta y cinco areas dedicada a viña y que existen mil quinientas cepas á quince centimos cepa cuarenta y cinco pesetas; la finca poligono 55-66, sita en el "Depósito" de diez areas de extensión dedicada al cultivo de olivos en ciento veinticinco pesetas; la finca poligono 65-66 sita en las lomillas de noventa y cinco areas, la subparcela a) de noventa y cuatro areas y ochenta centiaareas dedica-

45
125
180

da a viña, que tiene mil ochocientas ochenta cepas á cincuenta centi-
 mos cepa novecientas pesetas y la subparcela b) que comprende una ca-
 seta en veinte pesetas; la poligono sesenta y siete sita en Casillon
 Bajo de treinta y cinco areas que contiene setecientas cepas á sesenta
 centimos cepa cuatrécientas veinte pesetas; la poligono ochenta y tres
 parcela 23, en el Cascajar de veintiseis areas y cuarenta centiareas
 que contiene quinientas veintiocho cepas á setenta y cinco centimos ce-
 pa trescientas ochenta y una pesetas; la poligono ochenta y cinco par-
 cела setenta y ocho sita en Carra-Longares de treinta y tres areas
 ochenta centiareas que existen seiscientas setenta y cinco cepas á o-
 chenta centimos cepa quinientas cuarenta pesetas y la poligono ciento
 siete en Carra-Villanueva de sesenta y dos areas que existen mil dos-
 cientas cuarenta cepas á ochenta y cinco centimos cepa mil cincuenta
 y cuatro pesetas.

Asi lo dijeron y expresaron segun su leal saber y entender y en su
 contenido se afirman y ratifican y firman con SS^{as} de que doy fe.



Juan Parvillas

José Bribian

Manuel Sano

120
 200
 20
 420
 321
 140
 1.114
 3.581

2

Providencia Juez ejerc. Daroca doce de Mayo de mil novecientos
Sr. Villanueva treinta y ocho. La precedente orden usase
a la pieza de su razón; se declara solvente al inculpaço por pesetas
3.581 - ; elevese expediente y pieza a la Comisión.

Lo acordó y firma S. Sa.

W

Villanueva



M. M. M. M. M.

Diligencia, - Cumplido; doy fé.

[Signature]

Honoraria, Secretario D. Manuel Pineda - 18 juñ.

[Signature]

videncia Juez
Sr. Cebrian

Carriena a veintinueve de marzo
de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal

Practíquese la liquidación de costas y dese cuenta.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

Pedro Cebrian

Simón Godoy

Liquidación= Cumpliendo lo mandado en la anterior providencia yo el Secretario procedo a practicar la liquidación de costas del precedente expediente y ramo.

CONCEPTOS.

	Pbs.	cts
Reintegros	36	00
Correo	4	00
Honorarios del Registrador de <u>Daroca</u>	13	60
Idem del Juez Municipal de	38	00
Idem del Secretario de dicho Juzgado	30	00
Idem del Alguacil del mismo	11	50
Idem de los peritos	4	00
Idem del que suscribe	1	25
Idem del Alguacil de este Juzgado	0	00
Derechos de tasación	7	60
Gastos de giro	4	
<u>H^o Sr. Secretario Juzgado de Daroca</u>	30	25

Total

160 20

Importa esta liquidación cientos sesenta pesetas veinte centimos y doy cuenta; doy fe. Carriena á veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

El Secretario Judicial.

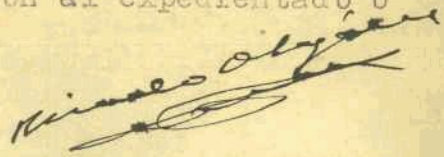
Simón Godoy



videncia Juez / Cariñena a veintinueve de marzo de
Sr. Cebrián / mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Dese vista por tres dias de la anterior liquidación al expedientado ó familiar mas proximo.

Lo manda y rubrica S^{ta} doy fe.

Manuel Ojeda


Notificación / Seguidamente notifique y di vista a _____


de la anterior tasación y _____

Ojeda


Providencia Juez / Cariñena a tres de abril
Sr. Cebrián / de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Pasen estos autos al Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales de Daroca a los efectos oportunos.

Lo manda y rubrica S^{ta} doy fe.

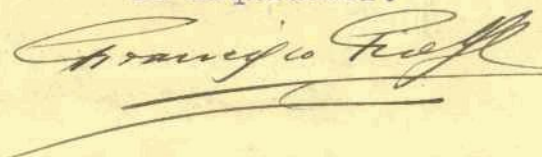
Manuel Ojeda


Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Ojeda


Visto: Conforme con la tasación de costas.

Daroca a 4 de abril de 1939. IV Año Triunfal.
El Liquidador.

Francisco Pelf






videncia Dues Eje / Carifena's catorce de abril
 Sr. Cebriás / de mil novecientos treinta y nueve. año
de la Victoria

Se aprueba la anterior tasacion de costas por hallarse ajustada a derecho, debiendo de adicionarse a la misma las costas causadas con posterioridad, y regularase de pago al expedientado o familiar mas proximo.



Lo manda y rubrica esta doy fe.

[Handwritten signature]

Requerimiento/ Carifena's catorce de abril
 de mil novecientos treinta y nueve. año de la Victoria, yo el Secretario
 y teniendo en mi presencia a Antonio Lanza Ferrer, per
mano politica del expedientado
 le requeri como se ordena en la anterior providencia para que pague las
 costas causadas en el precedente expediente y ramo de embargo y dice que
 hace efectivas dichas costas y firmo eliffe.

Antonio Lanza Ferrer
 Providencia Jues

Sr. Cebriás / Carifena's catorce de abril
 de mil novecientos treinta y nueve. año
de la Victoria

En vista de la anterior requerimiento, se alza el embargo trabado en
 bienes del expedientado Ramon Senano Liper
 distribuyense las costas entre sus participes, reintegrese los autos
 y hagase saber al depositario administrador de dichos bienes embarga-
 dos que desde este mismo momento cesa en su cometido y que haga entre-
 ga de todos los bienes que tenga de cualquier clase en administracion
 al expedientado, o familiar mas proximo y verificado todo remítase el

expediente a la Comision Provincial de Incautaciones.

Lo manda y rubrica S^{re} doy fe.



[Handwritten signature]

Notificacion/ Seguidamente y teniendo en mi presencia a antonio
Saura Temor hermano politero del expediente
le notifique la anterior providencia por lectura integra de copia li-
teral y enterado firmo; obffe.

Antonio Saura

[Handwritten signature]

Otra/ Sin cesar y teniendo en mi presencia a Julian Ruiz
Jirpal depositario administrador de los
bienes embargados al expediente Ramon Leraulo
per le notifique la anterior providencia por lectura
integra y entrega de copia literal, y le hizo saber que desde este
mismo momento cesa en el cargo de depositario administrador de los
bienes embargados a dicho expediente y que (tenga, digo) haga entre-
ga al mismo o familiar mas proximo de todos los que tenga en adminis-
tracion de cualquier clase que sean y enterado firma doy fe.

Julian Ruiz

[Handwritten signature]



diligencia - Reintegrale y distribui
las las cartas y recibo a la Comision; doy fe

[Handwritten signature]